

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-58

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR UN COMITÉ INTERAGENCIAL PARA EL  
DESARROLLO COMUNAL Y ESTABLECER SUS DEBERES Y  
FACULTADES

- POR CUANTO: La política pública del Estado Libre Asociado respecto al desarrollo comunal está dirigido a proveer a las comunidades los medios necesarios que promuevan su bienestar, progreso y desarrollo en los aspectos físicos, sociales y económicos para una mejor calidad de vida.
- POR CUANTO: Actualmente existen varios organismos públicos y privados cuyos objetivos incluyen fomentar el desarrollo comunal dirigidos a diferentes familias.
- POR CUANTO: Las entidades gubernamentales que realizan actividades de acción y desarrollo comunal funcionan de forma independiente y sin una coordinación efectiva entre ellos.
- POR CUANTO: La visión y el esfuerzo gubernamental deben estar dirigidos hacia el apoyo de esta filosofía de educación y acción comunal en forma integrada para lograr maximización en el uso de nuestros recursos.
- POR CUANTO: De lograrse que la acción de estas entidades gubernamentales sea integrada se podría desarrollar una acción vigorosa que lleve a eliminar o minimizar los problemas de las diferentes comunidades necesitadas, las cuales se atenderían de acuerdo a prioridades.
- POR TANTO : Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-58

ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución y las leyes vigentes y de acuerdo a lo antes expresado, dispongo lo siguiente:

PRIMERO : Se crea el Comité Interagencial para el Desarrollo Comunal, en adelante el Comité.

SEGUNDO : El Comité estará compuesto por representantes designados por los Jefes de las siguientes agencias e instrumentalidades públicas:

1. Departamento de Educación
2. Departamento de Servicios Sociales
3. Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico
4. Corporación para el Desarrollo Rural
5. Administración de Vivienda Rural
6. Cuerpo de Voluntarios
7. Departamento de Recreación y Deportes
8. Programa de Recursos Entretejidos con Dedicación (RED)
9. Oficina para la Coordinación, Ayuda y Servicios a los Ciudadanos de los Residenciales Públicos (OCASCIR)
10. Oficina de Servicios al Niño y Desarrollo Comunal
11. Departamento de la Vivienda
12. Administración de Vivienda Pública
13. Policía de Puerto Rico
14. Administración de Fomento Cooperativo

Los representantes de cada organismo gubernamental serán responsables de tomar las acciones correspondientes en su agencia para lograr que se cumpla con el Plan de Acción establecido en el inciso SEXTO de esta Orden Ejecutiva, incluyendo disponer del tiempo y los recursos necesarios, y le responderán

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-58

directamente al Jefe de su agencia. Además, serán responsables en el Comité al representante que dirige el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso CUARTO de esta Orden Ejecutiva.

- TERCERO** : El Comité, además de las agencias incluidas en el inciso SEGUNDO de esta Orden Ejecutiva, podrá tener representación de organizaciones con fines no pecuniarios y propósitos afines que reciben fondos federales o estatales para el desarrollo de los programas de desarrollo comunal tales como, el Instituto de Servicios Comunales (INSEC) y Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI).
- CUARTO** : El Comité estará dirigido por el representante de la Oficina de Servicios al Niño y Desarrollo Comunal, quien estará a tiempo completo a cargo de desarrollar de forma continua las actividades del Comité y velar porque los representantes de las agencias que componen el mismo cumplan con el PLAN establecido.
- QUINTO** : La Oficina de Servicios al Niño y Desarrollo Comunal ofrecerá el apoyo administrativo al Comité para que pueda cumplir con las encomiendas que por esta Orden Ejecutiva se le asignan. Cada agencia con representación en el Comité será responsable de sufragar los gastos necesarios para cumplir con el PLAN que se dispone mediante esta Orden.
- SEXTO** : Las funciones, facultades y deberes del Comité serán las siguientes:
1. Diagnosticar el problema de la clientela de los diferentes programas de acción comunal.

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-58

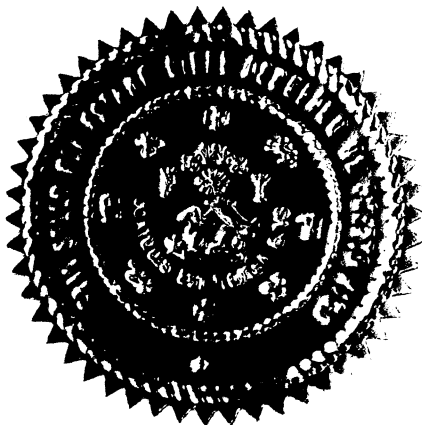
2. Establecer prioridades para la atención de las comunidades, basadas en el diagnóstico de su problemática.
3. Preparar un Plan de Acción ("PLAN") para atender las necesidades de las comunidades en forma integral, el cual será aprobado por el Director Ejecutivo de la Oficina de Servicios al Niño y Desarrollo Comunal.
4. Dar seguimiento y asegurarse que el PLAN se cumpla por los organismos gubernamentales correspondientes.
5. Identificar fondos federales, estatales y privados para el desarrollo de programas de servicios comunales.
6. Efectuar recomendaciones sobre el uso de los mismos.
7. Identificar, dentro de las Agencias participantes y otras privadas o públicas, aquellos recursos necesarios para proveer asesoramiento técnico, administrativo y gerencial a los distintos programas o actividades de desarrollo comunal que se desarrollen.
8. Revisar y evaluar las propuestas que sometan las distintas agencias para la obtención de fondos.
9. Celebrar vistas públicas, cuando fuere necesario, para conocer las necesidades, preocupaciones e intereses de las comunidades pobres que se sirven a través de los diversos programas de las Agencias.
10. Preparar un catálogo de todos los programas vigentes tanto de iniciativa

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-58

gubernamental como privada para asegurar una mejor utilización e integración de los recursos.

11. Utilizar recursos de las agencias o instituciones privadas o cuasi-públicas para lograr la realización del PLAN.
12. Someter un informe de progreso al Gobernador de las gestiones y logros alcanzados cada tres meses.
13. Utilizar otros recursos además de los de las agencias que componen el Comité, tales como, instituciones no recipientes de fondos gubernamentales e instituciones de educación superior, para lograr cumplir con el PLAN.
14. Aprobar un reglamento que incluya las normas para el funcionamiento interno del Comité y los mecanismos para la toma de decisiones y solución de conflictos e incumplimiento por las agencias que componen el Comité.

SEPTIMO : Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 19 de septiembre de 1991.

  
Rafael Hernández Colón  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 19 de septiembre de 1991.

  
Arnaldo A. Mignucci Giannoni  
Secretario de Estado Interino